



## **GUIA PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

**PAGINA  
INTENCIONALMENTE  
EN BLANCO**

## INDICE

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS .....	5
ALCANCE .....	6
MOTIVO .....	6
RESPONSABLES .....	7
CONSIDERACIONES GENERALES .....	7
BASES LEGALES .....	8
MATERIAL DE REFERENCIA .....	8
MODIFICACIONES A LA REVISIÓN ANTERIOR .....	8
DESARROLLO .....	9
1. REQUISITOS GENERALES .....	9
1.1 Restricciones en materia de mercancías peligrosas .....	9
1.2 Autorización para el transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea .....	10
1.3 Embalaje de Mercancías Peligrosas .....	11
1.4 Orientación sobre los requisitos para la aceptación, carga y almacenamiento .....	11
2. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN .....	13
2.1 Información general .....	14
2.2 Procedimientos generales .....	14
2.3 Listas de verificación para aceptación de MP .....	15
2.4 NOTOC .....	15
2.5 Documento de Transporte de MP (Declaración del Expedidor / Documento de embarque) .....	15
2.6 Carta de Porte Aéreo, Guía Aérea o Air Waybill .....	16
2.7 Plan de Respuesta de Emergencia en vuelo .....	16
2.8 Plan de Respuesta de Emergencia en Tierra .....	18
2.9 Ayudas en respuestas a incidentes y/o accidentes relacionados con MP .....	19
3. REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN .....	20
3.1 Personal que debe recibir Instrucción en MP .....	21
3.2 Programas de Instrucción .....	22
3.3 Instructores de MP .....	23
4. VIGILANCIA CONTINUA .....	25
5 SUMINISTRO DE INFORMACION .....	26
5.1 A la DINACIA .....	26
5.2 Al PIC .....	27
5.3 Información al pasajero .....	27
Como obtener esta publicación: .....	28

**ANEXO 1 – Teléfonos de contacto de emergencia.**

**PAGINA  
INTENCIONALMENTE  
EN BLANCO**

## DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**AAC** – Administración de Aviación Civil

**AIC** – Aeropuerto Internacional de Carrasco

**BASE PRINCIPAL DE OPERACIONES** – Aquella donde se encuentra el domicilio principal del titular de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC)

**CHECK LIST** - Lista de Verificación

**CIQUIME** - Centro de Información Química para Emergencias de Argentina

**COE** – Centro de Operaciones de Emergencia

**DINACIA** – Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica

**DOT** – Departamento De Transporte de Estados Unidos.

**DSO** – Dirección de Seguridad Operacional

**DSV** – División de Seguridad de Vuelo

**ERO (OPSPECS)** – Especificaciones Relativas a las Operaciones (Operations Specifications)

**Expedidor de carga aérea** - Persona u organización que ofrece el servicio de organizar el transporte de carga por vía aérea.

**FDS (MSDS)** – Ficha de Datos de Seguridad/ Ficha Técnica

**GRE** - Guía de Respuesta en caso de Emergencia

**HAPSAT** - Habilitación de Prestador de Servicio de Atención en Tierra

**HAZMAT** – Abreviatura empleada en USA para indicar “Mercancías peligrosas”

**IATA** – Asociación de Transporte Aéreo Internacional

**ID** - Número de identidad o identificación de un ítem de mercancías peligrosas.

**IT** - Instrucciones Técnicas (Referido al Doc. 9284 OACI.- Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgo de Mercancías peligrosas por vía aérea)

**MTC** – Manual de Tripulantes de Cabina de Pasajeros

**MO** – Manual de Operaciones

**MEL** – Lista de Equipo Mínimo (Minimum Equipment List)

**MGM** – Manual General de Mantenimiento

**MO** – Manual de Operaciones

**MIE** – Manual de Instrucción y Entrenamiento

**MIO** – Manual del Inspector de Operaciones

**MIA** – Manual del Inspector de Aeronavegabilidad

**MP** – Mercancías Peligrosas. Son artículos o sustancias que cuando se transportan en avión, pueden constituir un riesgo importante para la salud, seguridad o propiedades.

**MPEO**- Manual de Procedimientos Estándar de Operaciones

**NOTOC** - Notice to captain

**OACI** – Organización de Aviación Civil Internacional

**PIC** – Piloto al Mando

**RAU** – Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos

**RAU 175** – RAU “Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por vía aérea”.

**SARPS** – Normas y métodos recomendados por la OACI. (Standards And Recommended Procedures)

**SCT** - Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México

**SGA** - Sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos de Naciones Unidas (SGA).

**OMA** – Organización de Mantenimiento Aeronáutico

**TC** – Departamento de transporte de Canadá

**TCP**- Tripulantes de Cabina de Pasajeros

**UN** - (Número UN), un número de cuatro (4) dígitos asignado por el Comité de expertos en el transporte de “mercancías peligrosas” para identificar una sustancia de un grupo de sustancias.

**U.L.D** - (Unit load device): cualquier tipo de contenedor de aviones, un pallet con una red o una red sobre un igloo.

## **ALCANCE**

- Explotadores de Servicios Aéreos certificados bajo RAU 121 y 135, y sus tercerizados, y Explotadores de Servicios Aéreos que operen bajo RAU 129, ya sea que transporten o no Mercancías Peligrosas
- Expedidores de Mercancías Peligrosas
- Agencias radicadas en los aeródromos, que realicen en nombre de los explotadores la recepción, embarque, desembarque, transporte estiba, almacenamiento u otro procesamiento de pasajeros o carga (Ej.: empresas HAPSAT, terminal de carga)
- Agencias u organismos involucrados en el chequeo de seguridad de pasajeros y de su equipaje.

## **MOTIVO**

La Guía para el transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas, establece los requisitos mínimos de documentación, instrucción y procedimientos relativos a las mercancías peligrosas que deben cumplir tanto los Explotador de Servicios Aéreos como sus tercerizados y demás agencias relacionadas con el transporte o manejo de mercancías peligrosas.

Todos los explotadores nacionales que pretendan obtener su AOC, o mantener su certificación deben cumplir con lo estipulado en esta Guía, ya sea que mantengan o no dentro de su política el transporte de mercancías peligrosas. Esta política respecto al transporte de mercancías peligrosas debe estar especificada en las ERO (OPSPECS) del explotador, así como en el MO o Manual de Mercancías Peligrosas.

## **RESPONSABLES**

Es responsabilidad de la DINACIA vigilar las operaciones de los explotadores en busca de detectar las posibles deficiencias y riesgos latentes relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea. (RAU 175.030)

Son los explotadores quienes deben contratar y entrenar al personal de mostradores, plataforma, de carga, hangares y de almacenes, (RAU 175.005, 305/310/315/320/325) y ejercer la vigilancia y supervisión correspondiente sobre ellos. También deben entrenar a la tripulación de vuelo y de cabina para auxiliar en la detección de mercancías peligrosas. (RAU 175.005 a) 4) y 175.305)

La responsabilidad en la clasificación, embalaje, etiquetado y marcado, así como en la elaboración del Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas yace en el expedidor (RAU 175.215 y 175.405 al 440) El explotador es además responsable de su aceptación (RAU 175.220 y 510), cargado (RAU 175.520 al 540), estiba (RAU 175.520 al 540) y transporte hacia el destino señalado.

A su vez, aquellas organizaciones que se dediquen al transporte, carga, o almacenamiento de mercancías peligrosas son responsables de la realización de sus operaciones relacionadas con mercancías peligrosas en forma segura.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

Los IOs especializados en el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas en representación de la DINACIA y en acuerdo a sus atribuciones, evaluarán constantemente el cumplimiento de las condiciones seguras para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, tomando las medidas preventivas necesarias a fin de evitar operaciones que pongan en riesgo la seguridad de la aviación civil.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas para el transporte de mercancías peligrosas indicadas por la DINACIA, acarreará las sanciones establecidas en la legislación (Ley N° 18.619 Art. 12 - Ley N° 14.305 Art. 202), sin perjuicio de las acciones que pueda determinar la Junta de Infracciones y/o la OIPAIA. En caso de encontrarse incumplimientos graves a las disposiciones establecidas, se evaluará la necesidad de revocar o suspender el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC).

Con todo lo aquí expuesto, no se impone al explotador la obligación de transportar mercancías peligrosas en forma comercial. Sin embargo, para los casos en que los explotadores no mantengan dentro de su política el transporte de mercancías peligrosas y las mismas estén prohibidas a bordo de sus aeronaves, no están eximidos de cumplir con lo establecido en esta guía que les corresponda, en prevención de las mercancías que se puedan transportar bajo las condiciones de mercancías peligrosas exceptuadas, transportadas por los pasajeros y la tripulación, y/o transportadas inadvertidamente.

## **BASES LEGALES**

- a) Ley N° 18.619 – Ley de Seguridad Operacional
- b) Ley N° 14.305 – Código Aeronáutico.
- c) Ley N° 12.018 - Ratificación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional
- d) RAU 175 - "Transporte sin riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea"
- e) ANEXO 18 OACI.- Transporte sin riesgos de Mercancías peligrosas por vía aérea.
- f) Doc. 9284 OACI.- Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgo de Mercancías peligrosas por vía aérea y sus suplementos (Este documento mantiene una vigencia de dos años).
- g) Doc. 9481 OACI.- Orientación sobre respuestas de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas (Este documento mantiene una vigencia de dos años).
- h) Doc. 9401 AN/921 de la OACI – Manual referente a la creación y funcionamiento de Centros de Instrucción Aeronáutica
- i) Doc. 9375 AN/913 OACI.- Programa de Instrucción sobre mercancías peligrosas - Cuaderno 1, 2, 3 y 4

## **MATERIAL DE REFERENCIA**

- Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas – IATA
- GRE - "Guía de Respuesta en caso de Emergencia" desarrollada por el TC-Canadá, el DOT- Estados Unidos, la SCT-México y la CIQUIME-Argentina
- MIO – Manual del Inspector de Operaciones Parte II Volumen II Capítulo 17

## **MODIFICACIONES A LA REVISIÓN ANTERIOR**

Primera Edición (01/11/2010)



## DESARROLLO

### 1. REQUISITOS GENERALES

Los explotadores y demás organizaciones relacionadas con el transporte por vía aérea, que manejen deliberada o accidentalmente MP deben poner a disposición de sus empleados, de acuerdo a las funciones de su cargo o a la necesidad que el servicio requiera, la información actualizada correspondiente a las IT y demás documentación referente a Mercancías Peligrosas a fin que estos solventen las consultas necesarias de forma rápida y oportuna.

Se aceptará también a utilización de la reglamentación sobre mercancías peligrosas de IATA, prevaleciendo lo indicado en las Instrucciones Técnicas de la OACI y sin dejar de cumplir los requerimientos que la OACI y DINACIA establecen cuando se presentasen diferencias.

*Esta disposición corresponde tanto para explotadores que declaren el transporte de mercancías peligrosas en forma comercial, como aquellos que no la prevean en su política.*

#### 1.1 Restricciones en materia de mercancías peligrosas.

Deben respetarse las disposiciones dadas en los RAU y en las Instrucciones Técnicas en todo lo referente a:

- las mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea esté absolutamente prohibido cualesquiera sean las circunstancias;
- las excepciones relativas a las mercancías peligrosas transportadas por el explotador;
- las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas; y
- las excepciones relativas a las mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas.

Asimismo, nadie podrá entregar ni aceptar mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea, a menos que vayan debidamente clasificadas, descritas, embaladas, marcadas, etiquetadas y en condiciones apropiadas para su envío, tal como se prescriben en las Instrucciones Técnicas (Parte 5 y Parte 6), y junto con la correspondiente documentación. Debe tenerse especial cuidado con las Mercancías Peligrosas clasificadas como "Sustancias radiactivas", aplicando lo establecido al respecto en las Instrucciones Técnicas (RAU 175.535).

Cuando se advierta que un bulto está deteriorado o presenta fugas, o si se sospecha que se hayan podido producir fugas o deterioros en el mismo, deben tomarse las medidas adecuadas a fin de descargarlo de la aeronave o no cargarlo en la misma, según aplique.

## **1.2 Autorización para el transporte de Mercancías Peligrosas por vía aérea**

1.2.1 - Para que le sea permitido a las empresas aéreas nacionales transportar mercancías peligrosas, el mismo debe cumplir con los requisitos establecidos en los RAU y con las demás exigencias de la DINACIA. Esto incluye, entre otros requisitos, los siguientes:

- tener autorización de la DINACIA para el transporte de mercancías peligrosas
- asegurarse que el personal de manejo en tierra está completamente instruido en mercancías peligrosas
- asegurarse que el personal de manejo en tierra efectúe inspecciones visuales externas para así cerciorarse que los paquetes que contienen mercancías peligrosas sean aceptables para su transporte por vía aérea.
- asegurarse que se cumpla con los requerimientos físicos de manejo en tierra, como por ejemplo verificar que el etiquetado de las mercancías peligrosas coincida con el contenido de los paquetes o envases.
- asegurarse que los requerimientos de cargado y sus restricciones sean cumplidos y comunicados al personal responsable de la operación del avión; y
- asegurarse que toda presencia de mercancías peligrosas sea comunicada adecuadamente a la tripulación de vuelo y al PIC según los requerimientos del NOTOC.

La empresa aérea nacional que transporte mercancías peligrosas debe asegurarse al gestionar un embarque, que las empresas intermediarias que gestionan la expedición, transporte y almacenamiento de mercancías (ej. empresas HAPSAT) cumplan con lo siguiente en lo que respecta a mercancías peligrosas:

- asegurarse que el personal de manejo está instruido en mercancías peligrosas
- asegurarse que el personal de manejo de mercadería efectúe inspecciones visuales externas para así cerciorarse que los paquetes que contienen mercancías peligrosas sean aceptables para su transporte por vía aérea.
- asegurarse que se cumpla con los requisitos físicos de manejo en tierra, como por ejemplo verificar que el etiquetado de las mercancías peligrosas coincida con el contenido de los paquetes o envases.
- asegurarse que los requerimientos de cargado y sus restricciones (segregación) sean cumplidos y comunicados al personal responsable de la operación.

### **1.3 Embalaje de Mercancías Peligrosas**

Serán aplicadas las reglas e instrucciones para etiquetado y embalaje de mercancías peligrosas especificadas en las Instrucciones Técnicas de OACI y demás establecidas por la DINACIA para su transporte en aeronaves de carga o de pasajeros.

Aún cuando sea de responsabilidad del "expedidor", las etiquetas, marcas y los paquetes siempre serán chequeados por una persona competente empleada del explotador. En caso de etiquetado incorrecto o defectuoso y/o empaquetado, la mercancía peligrosa no será cargada a bordo del avión.

Para asegurar la adecuación de los embalajes a lo establecido en las Instrucciones Técnicas de la OACI, los mismos deberán ser aprobados por la DINACIA, quien se apoyará en el LATU para realizar los ensayos correspondientes.

El interesado en la aprobación del embalaje a usarse en el transporte sin riesgo de MP, presentará la solicitud de aprobación del prototipo del embalaje (si este es de producción nacional) o la solicitud de autorización del uso de embalajes importados a la DINACIA.

Para los embalajes de producción nacional o importada que no tengan las marcas establecidas por OACI, la DINACIA remitirá al LATU dicho petitorio con los antecedentes, y de allí en adelante la comunicación se realizará directamente entre el LATU y el solicitante. Realizados los ensayos el LATU remitirá a la DINACIA el informe de ensayo para que esta habilite la fabricación en serie si el informe fue favorable.

La DINACIA controlará que las muestras o prototipos presentados lleven impresas las marcas correspondientes según lo que se establece en las Instrucciones Técnicas. La presencia de las marcas y etiquetado deberá ser controlada por el explotador al momento de aceptar las MP, siendo responsabilidad del expedidor la correcta clasificación, embalado, etiquetado y marcado.

### **1.4 Orientación sobre los requisitos para la aceptación, carga y almacenamiento.**

En la práctica, solamente una persona que ha pasado por todo el entrenamiento requerido en el Doc. 9375 AN/913 OACI – Cuadernos 1, 2, 3 o 4 según corresponda, podrá llevar a cabo los procedimientos para el procesamiento de mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea.

En caso que el explotador subcontrate estos servicios, no está eximido de la responsabilidad, debiendo asegurarse que los agentes que realicen estas operaciones en su nombre así como los que tramitan el despacho de pasajeros y su equipaje facturado, cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos por el explotador para aceptación, carga y almacenamiento, así como con los requisitos de Instrucción correspondientes.

#### **1.4.1 Aceptación de mercancías.**

Antes de que sean dadas por aceptadas las mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea, el explotador debe llevar a cabo una verificación de la carga aceptada dejando registro de lo inspeccionado. A tales efectos se debe utilizar una lista de verificación apropiada (Check List) que permita asegurar que:

- el embalaje, los sobre-embalajes y el correspondiente contenedor de carga no están dañados y/o con fugas o escapes;
- estén correctamente marcados y etiquetados; y
- que los correspondientes documentos para el transporte de mercancías peligrosas hayan sido completados en forma adecuada y correcta.

El personal encargado de la aceptación de carga deberá buscar confirmación de los expedidores acerca del contenido de cualquier bulto de carga sospechosa de contener mercancías peligrosas no constatadas con miras a evitar que se carguen en la aeronave mercancías peligrosas no declaradas.

A su vez, este personal debe recibir la capacitación adecuada que les permita identificar, constatar la calidad, cantidad y el correcto empaque y además, detectar las mercancías peligrosas entregadas como carga, así como los riesgos de su manipulación, según lo establecido en el punto 3 de esta Guía.

#### **1.4.2 Carga de la aeronave.-**

Antes de que las mercancías peligrosas sean estibadas en una aeronave y luego de haber sido descargadas, los paquetes, sobre-embalajes y paletas deben ser inspeccionados para evidenciar fugas o daños.

Paquetes o sobre-embalajes dañados o con fugas no serán cargados en una aeronave y cuando se noten daños y sean visibles las fugas, luego de descargar la aeronave, habrá que informar inmediatamente al departamento técnico. Aún más, tendrá que elaborarse un informe escrito al respecto y elevarlo a la autoridad respectiva dentro de la organización del explotador.

Mercancías peligrosas convenientemente identificadas como de transporte en aviones de carga solamente, no será acarreada en aeronaves que trasladen pasajeros. En este contexto, "pasajeros" excluye tripulantes, empleados del explotador, representantes autorizados de la DINACIA, una persona ejecutando tareas con respecto a "mercancías peligrosas" o a un embarque en particular llevado a bordo de esa aeronave (cuidador de animales).

### **1.4.3 Almacenamiento a bordo de la aeronave**

Las mercancías peligrosas serán estibadas, almacenadas y *aseguradas* en la aeronave como sea requerido y pertinente. Esto es, segregando los paquetes unos de otros y ubicándolos en posición tal que no puedan entrar en contacto en caso de que se produzcan pérdidas cuando contengan mercancías peligrosas incompatibles. Debe asegurarse estos de manera que su orientación no cambie por las fuerzas de aceleración durante el vuelo que pudieran dañarlos. Debe tenerse en cuenta que ciertos paquetes podrían tener que estar accesibles en vuelo en aeronaves de carga.

No se estibarán mercancías peligrosas en la cabina de ninguna aeronave ocupada por pasajeros ni tampoco en el puesto de pilotaje, salvo en los casos permitidos según las disposiciones de las "Instrucciones Técnicas".

El explotador debe prestar atención adicional a mercancías peligrosas clandestinas o a aquellas cuya presencia no sea obvia al personal y que haya sido inadvertidamente empaquetada como equipaje normal o parte de un consolidado de carga.

Para asegurar la correcta operación y el cumplimiento con lo establecido en la RAU 175 y en las IT, en caso que el servicio de carga de la aeronave se encuentre tercerizado es recomendable que el explotador realice una inspección luego de la estiba en la aeronave de mercancías peligrosas para asegurarse que las mismas se encuentran correctamente almacenadas y sujetas.

## **2. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN**

Todo explotador tendrá que facilitar en su MO, Manual de MP y/o otros manuales pertinentes, la información actualizada que permita a la tripulación de vuelo u a otros empleados desempeñar su cometido en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas, bien sea las transportadas como carga en forma comercial, las consideradas como propiedad del explotador, o las permitidas a ser transportadas por los pasajeros o tripulaciones.

Los explotadores que así lo deseen, podrán adoptar las Instrucciones Técnicas de la OACI y/o la reglamentación desarrollada por la IATA para elaborar su documentación sobre el manejo de mercancías peligrosas, debiendo indicarlo específicamente en la misma. Esto no es óbice para la presentación de procedimientos, instrucciones e información sobre el manejo seguro de mercancías peligrosas por vía aérea, en su MO y demás manuales pertinentes de la empresa, así como los procedimientos de emergencia del explotador al momento de presentarse una eventualidad con el transporte de estas mercancías.

Los explotadores deben mantener actualizados sus manuales y documentos de acuerdo a las últimas modificaciones que sobre el tema se establezcan. Dichos manuales y sus enmiendas deben ser aprobados por la DINACIA. Cuando los documentos se conserven por medios electrónicos o en un sistema de computadora, deben poder reproducirse en forma impresa.

El explotador debe asegurarse de que una copia de los registros correspondientes al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea se conserve por lo menos 3 meses, una vez realizado el

vuelo en que se transportaron dichas mercancías. Como mínimo los explotadores deben conservar el documento de transporte de mercancías peligrosas, la lista de verificación para la aceptación de mercancías peligrosas y la Información proporcionada por escrito al PIC (NOTOC).

**NOTA 1:** *Para los casos en que los explotadores no mantengan dentro de su política el transporte de mercancías peligrosas y, por tanto, las mismas estén prohibidas a bordo de sus aeronaves, deben de todas formas establecer los procedimientos para tratar las mercancías peligrosas propiedad del operador, las permitidas a pasajeros y tripulantes, así como los casos de mercancías peligrosas transportadas de forma oculta o no declaradas.*

**NOTA 2:** *Para las demás organizaciones que no sean explotadores pero que estén vinculadas al manejo de mercancías peligrosas se les exigirá que desarrollen los mismos procedimientos, planes de emergencia y de instrucción y las check list apropiadas a sus funciones*

## **2.1 Información general**

Los siguientes ítems deben incluirse entre la información que el explotador incluya en su documentación relativa a Mercancías Peligrosas, en particular en el MO o demás manuales pertinentes:

- definición sobre mercancías peligrosas;
- filosofía general;
- responsabilidades del explotador en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea;
- disposiciones sobre las mercancías peligrosas posiblemente transportadas ocultamente en las aeronaves;
- disposiciones sobre las mercancías peligrosas permitidas a ser transportadas por las tripulaciones y pasajeros (tanto las que requieren aprobación del operador como las que no lo requieren);
- información sobre el etiquetado y marcado (las etiquetas deben ser presentadas en los colores originales aprobados en las Instrucciones Técnicas);
- información sobre el manejo del listado de mercancías peligrosas procedimientos sobre carga, almacenaje y estiba
- procedimientos para notificación al PIC y procedimientos de emergencia disposiciones para pasajeros y tripulación
- política sobre declarar por escrito a la DINACIA incidentes relacionados con mercancías peligrosas

## 2.2 Procedimientos generales

Las obligaciones y procedimientos en cuanto a la aceptación, manipulación, carga y estiba de mercancías peligrosas, como mínimo, deben encontrarse especificados en los manuales del explotador, y en la documentación correspondiente de las agencias u organizaciones vinculadas al manejo de mercancías peligrosas. Los explotadores podrán si así lo desean, establecer procedimientos que mejoren los similares elaborados por la OACI y/o la IATA; pero como mínimo deben ser respetadas las instrucciones y procedimientos determinados por la DINACIA y enmarcados en los documentos de la OACI.

## 2.3 Listas de verificación para aceptación de MP

Toda mercancía peligrosa debe ser inspeccionada por el explotador previo a su aceptación, a fin de evidenciar que no exista ninguna avería o fuga que afecte la seguridad de las operaciones aéreas previniendo lesiones o daños a las personas, aeronave, instalaciones o medio ambiente.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la aceptación de mercancías peligrosas, y dejar registro de las mismas, se debe utilizar listas de verificación donde queden descritos los resultados de dicha inspección. Estas listas deben abarcar como mínimo los puntos establecidos en las Instrucciones Técnicas - Parte 7 – Capítulo 1 y en RAU 175.510 d).

## 2.4 NOTOC

El PIC de la aeronave que transporte mercancías peligrosas será informado **antes de la salida de la aeronave y por escrito**, que a bordo se encuentran mercancías peligrosas y los sitios donde serán ubicadas, de acuerdo al procedimiento especificado a tales efectos. Esta información debe encontrarse en una hoja especial llamada NOTOC, y debe incluir por lo menos la información detallada en las Instrucciones Técnicas Parte 7 Capítulo 4, además del código de respuesta de emergencia correspondiente (según lo establecido en Doc. 9481 OACI) y RAU 175.515.

Toda la información listada en el NOTOC debe ser exacta y legible, y estar presentada en idioma castellano y en idioma inglés en el caso que las mercancías peligrosas sean transportadas al exterior, además del idioma que pueda exigir el Estado o país donde se tiene previsto entregar la mercancía.

Al proporcionar la información escrita, el PIC debe indicar en una copia de la misma, o de otro modo, que se ha recibido dicha información. Un ejemplar legible de la información escrita proporcionada al PIC debe conservarse en tierra, y otro tiene que estar a la disposición inmediata de éste durante el vuelo.

*Nota.- Similar información está también incluida en la hoja de carga, aunque no se considera equivalente al NOTOC*

## **2.5 Documento de Transporte de MP (Declaración del Expedidor / Documento de embarque)**

Este Documento representa la pieza de información disponible más importante para responder a un incidente de mercancías peligrosas, ya que contiene la información necesaria para identificar los materiales involucrados. Es requerido en el transporte de toda mercancía peligrosa. Es elaborado por el propio expedidor o su representante en el momento de preparar la mercancía, y se guarda en poder del PIC de la aeronave.

Esta información es útil para iniciar acciones de protección para la seguridad del personal y del público. El Documento de Transporte de MP contiene el número UN precedido por las letras UN o NA, el nombre apropiado del embarque, la clase de riesgo o división del (os) material (es), y, cuando sea apropiado, el grupo de envase y embalaje, tal como especifican las Instrucciones Técnicas Parte 5 - Capítulo 4

Los Documentos de Transporte de MP también indican el Teléfono de Respuesta de Emergencia las 24 horas. Además, debe haber información disponible que describa los riesgos del material que pueda ser usado en la mitigación de un accidente.

El documento de transporte, irá acompañado de una declaración firmada por el expedidor, indicando que las mismas se han descrito total y correctamente por su denominación y que están clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y debidamente acondicionadas para su transporte por vía aérea, de conformidad con las disposiciones pertinentes (RAU 175.440)

Además del idioma español y hasta que se prepare y adopte una forma de expresión más adecuada para uso universal para el documento de transporte de mercancías peligrosas, se utilizará el idioma inglés (RAU 175.440 d)

## **2.6 Carta de Porte Aéreo, Guía Aérea o Air Waybill**

Para las cargas aéreas que contengan MP, la Carta de Porte Aéreo debe ir acompañada del correspondiente Documento de transporte de Mercancías Peligrosas, y debe contener una declaración que especifique que la información sobre ese tipo de mercancías se encuentra en el documento anexo y, si corresponde, que el envío debe transportarse exclusivamente en aeronaves de carga (Instrucciones Técnicas Parte 5 Capítulo 4.2 y RAU 175.440 b)

## **2.7 Plan de Respuesta de Emergencia en vuelo**

El explotador debe asegurarse que se disponga en todo momento y de inmediato a bordo de las aeronaves, la información apropiada para ser utilizada en respuesta a las emergencias que pueden presentarse en caso de accidentes o incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas, declaradas y no declaradas, transportadas por vía aérea. Debe estar accesible tanto para la tripulación de vuelo como para otros empleados.



Esta información debe estar contenida en la documentación desarrollado por el explotador y aprobado por la DINACIA, e incluido en el **MO** del explotador y/o demás manuales pertinentes. A tales fines se puede adoptar el Doc. 9481 OACI - Orientación sobre respuestas de emergencia para afrontar incidentes aéreos relacionados con mercancías peligrosas (recomendado), o cualquier otro documento que proporcione información similar, en lugar de desarrollar uno propio. En este caso debe tenerse en cuenta que el Doc. 9481 OACI posee una vigencia de 2 años, y se debe mantener siempre una copia vigente del mismo.

El PIC de la aeronave que transporte mercancías peligrosas será provisto de la información requerida en las Instrucciones Técnicas Parte 7 - Capítulo 4, a través del formulario NOTOC, la hoja de carga, y el "Documento de transporte de mercancías peligrosas" para aquellas mercancías que lo requieran, además de los procedimientos y manuales ya indicados. Esta información es necesaria para que pueda ser usada a bordo para asistir en el planeamiento de respuestas a una situación de emergencia en vuelo, generada accidentalmente por las mercancías peligrosas llevadas a bordo (por ejemplo, fuga de líquidos).

#### ***Información en caso de Emergencia***

Para los casos de presentarse en vuelo alguna situación de emergencia y si dicha situación lo permite, el PIC debe informar a la dependencia pertinente de los servicios de tránsito aéreo tan pronto como sea posible, sobre cualquier mercancía peligrosa transportada a bordo de la aeronave. Dicha información debe incluir lo establecido en las Instrucciones Técnicas Parte 7 – Capítulo 4.3. Cuando no sea posible incluir toda la información requerida, se revelará la más importante (número UN o nombre del embarque, clase, división, posición y cantidad), y para clase 1, también se incluirá grupo de compatibilidad y riesgo secundario observado.

Para los casos de accidente o incidentes relacionados con mercancías peligrosas debe establecerse una lista de verificación (resumidas y ampliadas / según referencia Doc. 9481 OACI);

Todos los accidentes e incidentes que involucren mercancías peligrosas, deben ser reportados a la AAC del Estado donde ocurrió el accidente o incidente, y para Explotadores nacionales debe ser reportado también a la DINACIA. Aún más, se recomienda que el accidente o incidente también sea reportado a la AAC del Estado donde se originó la operación, a la del Estado de donde salió el vuelo y a la del Estado de destino del vuelo (si aún no ha arribado).

Los reportes iniciales podrán hacerse por teléfono, pero en todos los casos tendrán que enviarse reportes escritos. El reporte escrito contendrá toda la data conocida para ese momento. Aquella data que aún se desconozca se agregará mediante revisión al reporte inicial y será enviada también a la DINACIA (en el caso de explotadores de servicios aéreos Nacionales).

Por ejemplo:

- fecha del accidente/incidente;
- número de vuelo, número ULD, tarjeta del equipaje y ubicación dentro de la aeronave;
- nombre del embarque de las sustancias afectadas y su número UN asociado;
- clase o división;
- cantidad del material involucrado;
- tipo de embalaje utilizado;
- nombre y dirección del embarcador;
- causa del accidente/incidente; acciones tomadas; y
- nombre, título, direcciones y número de contacto de quien hace el reporte.

*NOTA: Los explotadores deben dejar establecido, ya sea en el mismo plan de emergencia o en un documento aparte, el procedimiento a seguir para notificar en caso de accidente o incidente tanto a la dependencia pertinente de los servicios de tránsito aéreo como a los servicios de emergencia correspondientes (COE, Bomberos)*

#### *Equipo de respuesta de emergencia para mercancías peligrosas en aeronaves*

Los explotadores deberán incluir en sus aeronaves un "Equipo de respuesta de emergencia para mercancías peligrosas". Este "kit" deberá estar en un lugar fácilmente accesible para la tripulación y claramente identificado en su exterior; y como mínimo debe incluir:

- 1 bolsas grandes de polietileno de buena calidad;
- 2 tirantes de sacos o tapas con tiras; y
- 3 guantes largos de goma.

### **2.8 Plan de Respuesta de Emergencia en Tierra**

El explotador debe asegurarse que este disponible las 24 hs. e inmediatamente en las distintas bases de operación, la información apropiada para ser utilizada en respuesta a las emergencias que pueden presentarse en caso de accidentes o incidentes relacionados con mercancías peligrosas *en tierra*.

Cuando se advierta que un bulto está deteriorado o presenta fugas, o si se sospecha que se hayan podido producir fugas o deterioros en el mismo, deben tomarse las medidas adecuadas a fin de descargarlo de la aeronave o no cargarlo en la misma, según aplique.

En los casos de presentarse una fuga del material contenido, se eliminará sin demora toda contaminación peligrosa que se encuentre en una aeronave como resultado de las pérdidas o averías sufridas por mercancías peligrosas y se notificará a la DINACIA sobre el incidente, así como a las

demás autoridades que asistan en la posible emergencia que se vincule a la mercancía peligrosa derramada (COE y Bomberos). Posteriormente se inspeccionará la zona en que se habían estibado en la aeronave las mercancías peligrosas o el dispositivo de carga unitarizada, para averiguar si se han producido daños o contaminación y se cerciorará que el resto del envío se halle en buenas condiciones para su transporte por vía aérea y de que no haya quedado contaminado ningún otro bulto. A tales efectos se debe dejar establecido el procedimiento a seguir para notificar en caso de accidente o incidente a los servicios de emergencia correspondientes

Toda la información requerida en este ítem debe estar accesible tanto para la tripulación de vuelo como para otros empleados, y contenida en un documento desarrollado por el explotador y aprobado por la DINACIA, e incluido en el **MO** del explotador y/o demás manuales pertinentes. Aún más, el explotador se asegurará que se disponga inmediatamente y las 24 horas del día, toda la información apropiada conducente a dar respuestas perentorias a cualquier incidente/accidente donde estén involucradas mercancías peligrosas.

La información descrita en este ítem, también se exigirá a toda agencia u organización vinculada en el manejo y transporte de mercancías peligrosas, las cuales deben desarrollar un documento especial que la contenga y mantenerlo al alcance de todo el personal.

Como orientación para el desarrollo de esta documentación, se sugiere visitar la siguiente página Web, donde podrá encontrar como ejemplo la GRE - Guía de Respuesta en caso de Emergencia" desarrollada por el Departamento de Transporte de Canadá (TC), el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México (SCT), y la cooperación del Centro de Información Química para Emergencias (CIQUIME) de Argentina <http://www.tc.gc.ca/canutec/en/guide/ergo/ERG2008Span.pdf>.

Se recomienda que, junto con este plan de emergencia, se adjunte el Anexo 1 "Teléfonos de contacto en Uruguay en caso de emergencia" de esta Guía, donde se podrá encontrar los teléfonos a donde llamar en caso de presentarse un accidente o incidente relacionado con Mercancías Peligrosas.

### ***Información en caso de Emergencia***

Los reportes iniciales podrán hacerse por teléfono, pero en todos los casos tendrán que enviarse reportes escritos. El reporte escrito contendrá toda la data conocida para ese momento. Aquella data que aún se desconozca se agregará mediante revisión al reporte inicial y será enviada también a la DINACIA.

## 2.9 Ayudas en respuestas a incidentes y/o accidentes relacionados con MP

Como complemento a los procedimientos establecidos en el Plan de respuesta de emergencia para manejar incidentes/accidentes relacionados con MP, el explotador o responsable de la empresa cuyos empleados manejen MP a ser transportadas por vía aérea deberá asegurarse que aquellos involucrados en estos procesos lleven consigo la tarjeta que se muestra en la Figura 1.

Esto facilita al personal la identificación del material involucrado en el incidente/accidente de acuerdo al etiquetado de los mismos, y describe esquemáticamente los primeros pasos a seguir ante una situación de emergencia.

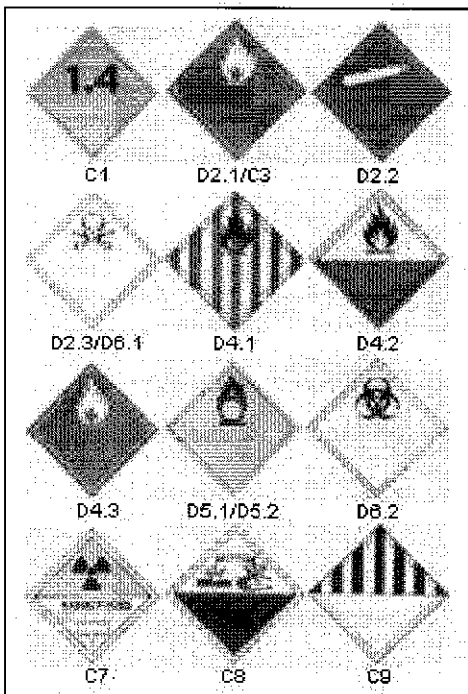


Figura 1 - ANVERSO

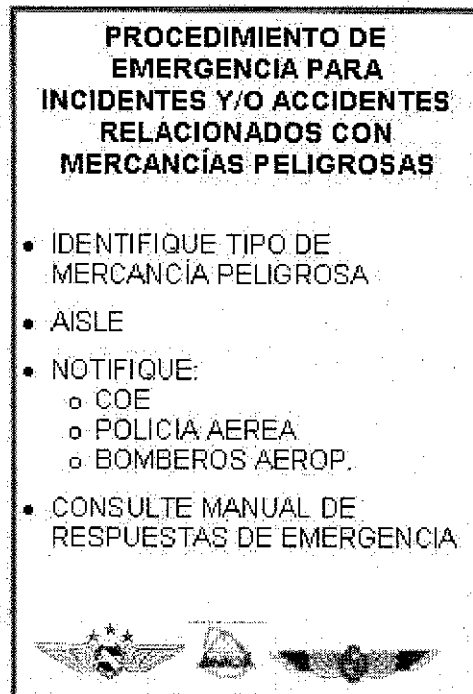


Figura 1 - REVERSO

### 3. REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN

Ninguna persona podrá ser utilizada en labores en las cuales se tenga relación alguna con las mercancías peligrosas, ya sea directamente o de supervisión, sin haber recibido previamente la capacitación correspondiente sobre mercancías peligrosas de acuerdo al tipo de funciones asignadas.

De la misma forma los explotadores deben verificar que los agentes que actúen en su nombre, tanto para las labores de aceptación de carga, estiba de las aeronaves, y atención de pasajeros y de sus equipajes, así como para la verificación de las mercancías peligrosas, cuenten con personal adecuadamente capacitado en lo relacionado a mercancías peligrosas, respetando los parámetros de las instrucciones establecidas

La instrucción debe impartirse en el momento de contratar a una persona para un cargo en el que exista la posibilidad de relacionarse con el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, recibiendo además instrucción periódica en el tema.

Sin embargo una persona que ha sido recién contratada o que este cambiando de función de trabajo para desempeñarse en un puesto que involucra el almacenamiento accidental para el transporte o embarque de artículos en un avión y que todavía no ha completado su entrenamiento en MP, podrá desempeñar sus funciones por no mas de 30 días desde la fecha que fue contratado o inicio su función, siempre bajo supervisión directa y visual de una persona autorizada por el explotador y que ha completado satisfactoriamente los programas iniciales y recurrentes de MP.

#### 3.1 Personal que debe recibir Instrucción en MP

Es necesario que las personas que se enumeran a continuación reciban instrucción inicial y periódica en mercancías peligrosas, de acuerdo al nivel establecido en el Doc. 9375 AN/913 OACI - Cuaderno 1, 2, 3 o 4 según corresponda.

- el personal de los expedidores de mercancías peligrosas, comprendidos embaladores y agentes de los expedidores;
- el personal de los explotadores de servicios aéreos
- el personal de las agencias que realizan en nombre de los explotadores, la aceptación, manipulación, carga, trasbordo u otra tramitación de la carga;
- el personal de las agencias que realizan, en nombre de los explotadores, el despacho de pasajeros;
- el personal de las agencias, ajenas a los explotadores, dedicadas a la tramitación de la carga; y
- el personal de las agencias dedicadas a la inspección de la seguridad de pasajeros y su equipaje.

Aquellas personas quienes trabajan **para más de un explotador** podrán ser instruidas solamente en las **políticas y procedimientos del explotador** respecto a sus funciones de trabajo, siempre que:

- realice o supervise la misma función para el otro explotador para el cual trabaja.
- el explotador que emplea a esta persona recibe una verificación escrita de que la persona ha completado satisfactoriamente la instrucción y entrenamiento de mercancías peligrosas para la función de trabajo específica de acuerdo con el programa de instrucción de mercancías peligrosas aprobado por la DINACIA.
- el explotador que capacita a la persona tiene las mismas ERO (OpSpecs) con respecto a la aceptación, manejo y transporte de mercancías peligrosas que el explotador que utiliza esta excepción.

En el caso de **explotadores nacionales que operan en el extranjero**, donde el Estado requiere que el explotador utilice personas que trabajan en ese país para **cargar** el avión, el explotador puede utilizar esas personas aún cuando ellos no han sido instruidos y entrenados de acuerdo con el programa de instrucción aprobado de mercancías peligrosas del explotador. Aquellas personas, sin embargo, deben trabajar bajo la supervisión directa de alguna persona que ha completado satisfactoriamente el entrenamiento correspondiente del programa de instrucción de mercancías peligrosas del explotador aprobados por DINACIA.

*NOTA 1: El personal de aquellos explotadores que excluyan en su política el transporte de Mercancías Peligrosas, así como de los servicios subcontratados o tercerizados por estos explotadores debe recibir instrucción de acuerdo a lo establecido en este ítem. Se excluye en este caso al personal mencionado en el Doc. 9375 AN/913 OACI.- Cuaderno 1 (Expedidores, agencias de transporte y personal de aceptación de la carga al servicio del explotador).*

### **3.2 Programas de Instrucción**

Los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas, están supeditados a revisión y aprobación de la DINACIA. El personal recibirá instrucción y formación sobre los requisitos según sus obligaciones, según lo establecido en el Doc. 9375 AN/913 de la OACI Cuaderno 1, 2, 3 o 4 (según corresponda).

Dada la importancia de las respuestas a incidentes y accidentes con mercancías peligrosas, y considerando que en Doc. 9375 AN/913 de la OACI no se establecen los parámetros de instrucción para dichas emergencias, se hace necesario incluir en los programas de instrucción una parte correspondiente a la instrucción sobre respuestas de emergencia para incidentes y accidentes relacionados con mercancías peligrosas, tanto en tierra como en vuelo o según corresponda.

La DINACIA podrá convalidar, previa evaluación, los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas de otros países u organizaciones.

Los programas de instrucción relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, deben estar estructurados de la siguiente manera:

- propósito del curso;
- a quien está dirigido el curso;
- objetivo general del curso;
- objetivos específicos por módulo o unidad;
- contenido de cada módulo o unidad;
- duración total de curso por módulo o unidad;
- recursos de instrucción necesarios;
- estrategias de evaluación;

Asimismo, y de acuerdo al MIO aprobado por Resolución DINACIA, la carga horaria de los cursos se debe establecer según el siguiente cuadro:

	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)
Duración total en horas para curso inicial	40	30	40	08	08	40	12	08
Duración total en horas para curso periódico bianual	24	16	24	06	06	24	08	06

Siendo:

- a) expedidores y sus agentes (Clave de Instrucción 1);
- b) embaladores (Clave 2);
- c) personal de aceptación de la carga de los explotadores y de las agencias que actúan en nombre de estos (Clave 6);
- d) personal de los explotadores y de las agencias que actúan en nombre de estos, encargados de la manipulación, el almacenamiento y el embarque de la carga y el equipaje en tierra, así como el personal de la empresa que manipule las mercancías peligrosas propiedad del operador (Clave 8);
- e) personal encargado de los pasajeros y personal de seguridad encargado de la inspección de los pasajeros y de su equipaje (Claves 9 y 12 respectivamente);
- f) personal de las agencias ajenas a los explotadores, dedicadas a la tramitación de la carga (Clave 1);
- g) tripulación de vuelo y despachadores de vuelo (Clave 10);
- h) TCPs (Clave 11)

A manera de dejar establecido un ambiente favorable para la instrucción, el número de participantes no debería ser mayor de 16, pero en el peor de los casos no excederá de 20.

Tras completar la instrucción debe aplicarse un sistema evaluativo para verificar los conocimientos adquiridos y otorgar un certificado que confirme la obtención de resultados satisfactorios.

Los cursos periódicos de repaso para todo el personal involucrado en el manejo de Mercancías Peligrosas, deben ofrecerse dentro de los 24 meses después de recibida la formación inicial, a fin de que los conocimientos estén actualizados.

### **3.3 Instructores de MP**

Los instructores en la materia de mercancías peligrosas, que se desempeñen como tales en territorio nacional o que en territorio extranjero brinden instrucción a personal de explotadores nacionales, deben demostrar que;

- a) se encuentran actualizados en los últimos cambios relativos al tema de mercancías peligrosas para el transporte por vía aérea. Esto es, que han recibido un curso de actualización en MP, en los últimos 24 meses desde el último curso recibido en *centros aprobados por OACI o IATA*.
- b) utilizan un programa de instrucción, acorde con el contenido que corresponde al tipo de personal a instruir según el Doc. 9375 AN/913 OACI y aprobado por la DINACIA
- c) poseen la capacitación en lo referente a las metodologías de la enseñanza para adultos (examen aprobado de Técnicas de Instrucción rendido en la DINACIA o equivalente)
- d) utilizan el material de instrucción adecuado y actualizado
- e) cuentan con un aula acondicionada para la ejecución de los períodos de instrucción (el acondicionamiento referido debe cumplir como mínimo con lo establecido en el documento 9401AN-921 de la OACI).

Estos Instructores deben estar acreditados y registrados ante la DINACIA para poder ejercer como tales, demostrando las calificaciones mencionadas. La DINACIA también puede convalidar, previa evaluación, las credenciales de instructores de otros países u organismos si estas son similares o superiores.



### 3.4 Registro de instrucción

Los registros originales que se generen en los procesos de instrucción deben estar ubicados en la base principal de operaciones del explotador o donde se encuentre el registro central de instrucción de la empresa que emplea al personal capacitado en MP. Copias de estos registros deben estar disponibles a solicitud de la DINACIA en las ubicaciones donde las personas capacitadas y entrenadas realizan o supervisan directamente las funciones de trabajo correspondientes.

En estos registros de instrucción debe estar incluido:

- nombre de las personas capacitadas;
- fecha de la última instrucción que haya completado;
- descripción, copia o referencia del material didáctico que se utilizó para cumplir con los requisitos de instrucción;
- nombre y dirección de la organización que imparte la instrucción; y
- una copia de la certificación otorgada a quién recibe la instrucción, que indique que la evaluación se ha completado con éxito.

Debe guardarse registro de toda instrucción o entrenamiento impartido dentro de un período de tres años a cada persona que realiza o supervisa directamente una función de trabajo relacionada con MP, y siempre que dicha persona realice o supervise directamente cualquiera de esas funciones de trabajo, y noventa (90) días adicionales a partir de la fecha que la persona deja de realizar o supervisar el trabajo.

Estos registros de instrucción y de entrenamiento deben ser mantenidos para los empleados del explotador, así como también para los contratistas independientes, subcontratistas y cualquier otra persona que realiza o supervisa directamente aquellas funciones en nombre del explotador.

De ser necesario utilizar personas que trabajan en el país extranjero donde se encuentra la base del operador para cargar el avión, se guardarán los siguientes registros en la ubicación donde la persona instruida o entrenada realiza o supervisa directamente las funciones de trabajo:

- Declaración firmada de un representante del explotador que autorice el uso de la persona de acuerdo con lo previsto en el punto 3.1 de esta guía
- la fecha del contrato o cambio de función;
- el nombre de la persona y la función de trabajo asignada;
- el nombre del supervisor de la función de trabajo; y
- la fecha que la persona debe completar la instrucción o entrenamiento de mercancías peligrosas de acuerdo con el Apéndice I de este reglamento.

#### 4. VIGILANCIA CONTINUA

En el proceso de certificación de los explotadores, así como en la vigilancia continua de los mismos, es necesario supervisar las políticas que la empresa maneja en lo referente a las mercancías peligrosas. En este contexto, las inspecciones que realicen los IO relacionadas con mercancías peligrosas están enmarcadas bajo lo estipulado en las Instrucciones Técnicas y bajo lo establecido por la DINACIA.

Esto incluye la inspección de documentos, programas de instrucción y de los procedimientos establecidos por el explotador, aplicables a recepción, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas que el explotador reciba para su transporte. Si el explotador subcontrata alguno de estos procesos, se verificará el enlace existente entre ellos para comprobar que cada uno sabe lo que el otro espera de él, y las inspecciones correspondientes se harán extensivas a los servicios subcontratados.

Anualmente la DINACIA incluirá en el Plan de Vigilancia de la Seguridad Operacional la vigilancia sobre mercancías peligrosas. Para cumplir con el mismo se realizarán inspecciones generales, y en caso de detectarse falencias importantes en algún área, se realizará una inspección más exhaustiva en esa área en particular. También se realizarán Inspecciones aleatorias para verificar que se cumplan los controles establecidos cuando se reciben o expiden Mercancías Peligrosas.

Las áreas básicas a evaluar son:

- documentación
- entrenamiento
- procedimientos

##### ***Documentación.***

Los explotadores deben presentar sus procedimientos relacionados con el manejo de mercancías peligrosas por escrito en los diferentes documentos y manuales que de una forma u otra relacionen operatividad y manejo de este tipo de mercancías. También podrán desarrollar un Manual exclusivo sobre Mercancías Peligrosas el cual deberá recopilar todos procedimientos y directivas relativas al transporte y manejo de estas mercancías, y estar incluido en el MO (Manual de Operaciones)

La identificación de políticas sobre la aceptación o no de mercancías peligrosas como carga comercial debe estar establecida en las ERO (OPSPECS).

El inspector revisará estos documentos y verificará que los mismos contengan las instrucciones necesarias a fin de cumplir con lo estipulado por DINACIA y la OACI. Los explotadores deben indicar en sus instrucciones y procedimientos internos que para la operatividad y manejo de mercancías peligrosas se utilizará el Doc. 9284 de OACI y/o la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de IATA.

## ***Instrucción y Entrenamiento***

A fin de verificar este punto, la DINACIA realizará inspecciones y evaluaciones al momento de impartirse formación en materia de transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, además de verificar, de forma aleatoria y a través de las distintas inspecciones de documentación que realizan los IO, los registros que respalden la instrucción recibida por cada persona vinculada al manejo de mercancías peligrosas y las instancias correspondientes de entrenamiento.

## ***Procedimientos***

El objetivo es evaluar la idoneidad de la organización y procedimientos establecidos por el explotador para la tramitación de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta el carácter y la magnitud de la operación. Se busca confirmar que el explotador cuenta con suficientes recursos para la operación y que se cumplen con los procedimientos que el mismo ha desarrollado para el tratamiento de las mercancías peligrosas

## **5 SUMINISTRO DE INFORMACION**

Cuando se advierta que un bulto está deteriorado o presenta fugas, o si se sospecha que se hayan podido producir fugas o deterioros en el mismo, deben tomarse las medidas adecuadas a fin de descargarlo de la aeronave o no cargarlo en la misma, según aplique. En los casos de presentarse una fuga del material contenido, debe notificarse a la autoridad aeronáutica sobre el incidente, así como a las demás autoridades que asistan en la posible emergencia que se vincule a la mercancía peligrosa derramada.

### **5.1 A la DINACIA**

Todo explotador que transporte Mercancías peligrosas debe enviar una copia del documento de transporte de Mercancías peligrosas y del NOTOC firmada al COE, en un período no menor de 48 hs previas, o 24 hs posteriores al arribo de la aeronave que transporta la MP

Además, el explotador debe notificar a la DINACIA cualquier ocasión en la que se descubran mercancías peligrosas no declaradas o declaradas falsamente, o cuando se descubran en el equipaje de los pasajeros mercancías peligrosas no permitidas.

Para los casos de presentarse en vuelo alguna situación de emergencia y si dicha situación lo permite, el PIC debe informar a la dependencia pertinente de los servicios de tránsito aéreo con la que había hecho previamente contacto sobre la calidad, cantidad y ubicación de cualquier mercancía peligrosa transportada a bordo de la aeronave, informando según lo establecido en el pto. 2.8 de esta guía (Plan de Respuesta de Emergencia en Vuelo – Información en caso de emergencia)

Todos los accidentes que involucren mercancías peligrosas, deben ser reportados a la AAC del Estado donde ocurrió el accidente o incidente, y a la DINACIA. Se recomienda que el accidente o incidente también sea reportado a la AAC del Estado donde se originó la operación, a la del Estado de donde salió el vuelo y a la del Estado de destino del vuelo (si aún no ha arribado).

En el caso de un incidente se proporcionará, a petición del Estado donde ocurrió el incidente, toda la información requerida para minimizar los peligros creados por cualquier daño a las mercancías peligrosas allí llevadas.

El explotador, independientemente de la ubicación de la mercancía peligrosa en el avión, bien sea que esté localizada en la carga, en el correo o en equipaje facturado, reportará cualquier tipo de accidente o incidente vinculado a las mercancías peligrosas tan pronto como sea posible

Los reportes iniciales podrán hacerse por teléfono, pero en todos los casos tendrán que enviarse reportes escritos. El reporte escrito contendrá toda la data conocida para ese momento. Aquella data que aún se desconozca se agregará mediante revisión al reporte inicial y será enviada también a la DINACIA.

## **5.2 Al PIC**

El PIC de la aeronave que traslade mercancías peligrosas, debe ser provisto de la información necesaria que pudiera ser usada a bordo para asistir en el planeamiento de respuestas a una situación de emergencia en vuelo.

Esta información esta contenida en el NOTOC el cual será provisto al PIC a su momento por los departamentos pertinentes, como por ejemplo, el departamento de carga o el caso de una agencia de cargado contratista. Aún más, el explotador se asegurará que se disponga inmediatamente y esté disponible las 24 horas del día, toda la información apropiada conducente a dar respuestas perentorias a cualquier incidente/accidente donde estén involucradas mercancías peligrosas.

## **5.3 Información al pasajero**

El explotador, o el agente que realice en su nombre la verificación y despacho de pasajeros, debe asegurarse que se les proporcione información sobre los tipos de mercancías peligrosas que está prohibido transportar a bordo de las aeronaves, según lo establecido en el Doc. 9284 OACI - Instrucciones Técnicas – Parte S-8. Como mínimo esta información debe incluirse en:

- El billete expedido al pasajero o de otro modo que permita al pasajero recibir dicha información antes o durante el procedimiento de presentación para el despacho; y
- cada puesto en que el explotador emita pasajes, en que los pasajeros se presenten para el despacho al igual que en cualquier otro lugar de presentación de pasajeros para el despacho, con avisos entendibles en números suficientes y colocados de manera destacada.-

**Como obtener esta publicación:**

A través de la página Web de DINACIA <http://www.dinacia.gub.uy/operaciones.asp>

**Aprobado por:**

**DIRECTOR DE SEGURIDAD  
OPERACIONAL**

**Cnel. (Av.)**

**Marcos REVETRIA**

**Firma y Fecha de Aprobación:**

*11 Agosto 2016*

**Fecha de entrada en vigencia:**

Desde fecha de aprobación

X A partir de : 15 de agosto de 2016

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637